



AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso de Acción Reivindicatoria radicado bajo el No. 138363103001-2023-00190-00, informándole que se radicó memorial subsanando la demanda, de lo cual dan cuenta los consecutivos 005, 006, 007, 007, 009 y 010 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 12 de enero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

PROCESO	ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTES	CARMEN CECILIA GARRIDO NOYA Y OTROS
DEMANDADO	DENIS AMADOR BARRAZA
RADICADO	138363103001-2023-00190-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, fuera del caso pronunciarse esta agencia judicial acerca de la admisión de la demanda, si no es, porque revisado los anexos del citado memorial, se puntualiza el certificado visible en el consecutivo 008 del expediente digitalizado, dando cuenta del avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda de estudio el cual asciende a \$114.159.000., como se verifica en la imagen que se inserta a continuación.

**CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL
PREDIAL UNIFICADO**

Turbaco, Noviembre 29 de 2.023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE TURBACO -
BOLIVAR**

CERTIFICA

Que el Señor(a) **URBANIZADORA EL COUNTRY LTDA**, aparece registrado(a) en el impuesto predial unificado del municipio con el siguiente predio y su respectivo avalúo en la presente vigencia **2.023**.

Dirección	C 31A 30A 05 MZ F LO F9
Referencia Catastral	010200000395001100000000
Avaluo	\$ 114.159.000

El Artículo 25 del C.G.P., dispone:
(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).



Por su parte el artículo 26 del C.G.P., refiriéndose a la determinación de la cuantía, establece en su numera 3º que,

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Ajustada las precitadas disposiciones a la demanda objeto de estudios, se tiene que esta agencia judicial no es competente para adelantar el presente proceso, toda vez que el avalúo catastral del inmueble que se pretende reivindicar al demandante, conforme al citado paz y salvo de impuesto predial, es inferior a los 150 SMLMV establecidos por nuestra legislación como mayor cuantía.

Arrimando a esa conclusión es menester proceder de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Así las cosas, los competentes para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta el avalúo y la ubicación del inmueble objeto de demanda, son los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco, Bolívar, por tanto, conforme a los lineamientos del precitado artículo 90 del C.G.P., se procederá al rechazo de la demanda por competencia, y se dispondrá la remisión de la misma a los referidos juzgados.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, por razones de cuantía, la demanda de Acción Reivindicatoria de Dominio promovida por CARMEN CECILIA GARRIDO NOYA, ELCY DEL SOCORRO GARRIDO NOYA, ROSAURA GARRIDO NOYA, VICTOR MANUEL GARRIDO NOYA Y OSIRIS GARRIDO MOLINA en su condición de herederos y/o legitimarios de VÍCTOR MANUEL GARRIDO MANRIQUE, contra DENIS AMADOR BARRAZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos por competencia, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR, EN TURNO.

TERCERO: DARLE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa9d5409a197262810d77469b7165fd5a6e392bf975314131a5d8dfdabd3ec**

Documento generado en 12/01/2024 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>